

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Dora patricia Gaviria Ocampo
Demandados	Jorge Alberto Gaviria Ocampo y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00427-00
Instancia	Primera
Asunto	Accede cambio de dirección/ Niega emplazamiento/Requiere

Se incorpora al expediente digital, memorial allegado por el abogado GUILLERMO QUINTERO ARBELÁEZ, apoderado de la parte demandante, del día 25 de noviembre de 2021 visible a pdf 21, donde solicita autorización para notificar a la señora **ÁNGELA GAVIRIA OCAMPO** en la *Calle 56 AS 78-14 Manzana 3 interior 3 apto 403 Conjunto Residencial Roma II de la ciudad de Bogotá.*

El despacho autoriza notificar a la señora **ÁNGELA GAVIRIA OCAMPO**, en la dirección anotada.

En dicho memorial, también solicita que se autorice el emplazamiento de los demandados.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, conoce las direcciones para notificar a los demandados, es evidente que la solicitud no encuadra en el supuesto del artículo 293 del Código General del Proceso, que dice: ***“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*** (Énfasis fuera del texto).

Por lo tanto, se deniega la petición incoada, pues de la revisión de las citaciones realizadas a los demandados, algunas de éstas han sido recibidas, pero no se han tenido en cuenta por cuanto no cumplen con los formalismos exigidos en el artículo 291 del Estatuto Procesal.

Así las cosas y en virtud del **artículo 317 del Código General del Proceso**, **se requiere a la parte demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma, a los demandados **NORBERTO HERNÁN GAVIRIA OCAMPO, MÓNICA LEONOR GAVIRIA OCAMPO, LUZ MIRIAM GAVIRIA OCAMPO, MARTHA CECILIA GAVIRIA OCAMPO, JHON JAIRO GAVIRIA OCAMPO, JORGE ALBEIRO GAVIRIA OCAMPO y ÁNGELA GAVIRIA**

OCAMPO, so pena de decretar el desistimiento tácito, y en consecuencia la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02